



RADICADO	08-001-31-05011-2022-00306-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	MARLYS MOLINA OLIVAREZ
DEMANDADA	PORVENIR

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió memorial por parte de la demandante solicitando adicionar el auto de fecha 26 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de octubre del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y luego de revisado el expediente se pudo observar que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, se ordenó admitir la demanda promovida por la señora MARLYS MOLINA OLIVAREZ a través de apoderado judicial contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Que como consecuencia de ello, se recibió solicitud por la parte interesada en donde solicitan adición del auto por hacer falta de admisión hacia una de las demandadas, por lo que procede el despacho a realizar un control de legalidad conforme lo estipula el artículo 132 del C.G.P. el cual estipula que “Artículo 132. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En ese sentido, revisado el auto admisorio se denotó que por un error involuntario se admitió la demanda únicamente contra el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. haciendo falta la señora KATHERINE CHARRIS CERVANTES.

Por lo anterior, pasa el juzgado a verificar el cumplimiento de los requisitos que se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLYSS y Ley 2213 de 2022, para lo cual debemos decir que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora KATHERINE CHARRIS CERVANTES, misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación, alegando que no conocía el correo electrónico de la misma, y sin que se observe que la haya enviado en físico a la dirección de la demandada, en ese sentido no debió admitirse la demanda, por lo que se procede a subsanar la inconsistencia presentada, declarando la ilegalidad de lo actuado desde el auto de fecha 26 de octubre de 2022, inclusive.



Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de los demandados y/o dirección física.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. **DECLARESE LA ILEGALIDAD DE LO ACTUADO**, desde el auto del 26 de octubre de 2022, inclusive.
2. **DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2022-00306